

PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE PREVENCIÓN DE PLASENCIA

Tras el pacto sobre la constitución de los servicios de prevención en el ámbito del INSALUD en diciembre de 1998, y posterior Resolución de 5 de abril de 2006 de la Dirección General de Trabajo y de la Junta de Extremadura, se constituyen los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Extremeño de Salud, estableciéndose 4 áreas preventivas: Badajoz, Cáceres, Plasencia y Mérida, cada una de ellas atendida por una Unidad Básica de Prevención (UBP)

La UBP de Plasencia da cobertura a las Áreas de Salud de Plasencia, Coria y Navalmoral de la Mata. Atiende a los trabajadores de 3 Hospitales, 29 Centros de Salud, los consultorios de dichos centros, y los pertenecientes a las UME-112, CPF (Centros de Planificación Familiar), ECA (Equipos de Conductas Adictivas), parte de la Inspección y del Centro socio sanitario de Plasencia.

Componemos la Unidad, dos Médicos Especialistas del trabajo, tres Enfermeras Especialistas del trabajo, tres Técnicos Superiores de Prevención de Riesgos Laborales y una Auxiliar administrativo.

Estamos ubicados en la **3ª planta del Hospital Virgen del Puerto (Área Sanitaria)** y en la **zona de la residencia de familiares (Área Técnica)**.

Tfno. directo: 927 428 349 / Ext: 78104
--

Básicamente, nuestra función consiste en desarrollar las actividades de Prevención de Riesgos Laborales establecidas en la Ley 31/1995 y en el RD39/1997 (Reglamento de los Servicios de Prevención), entre ellas:

- Promover la prevención en la empresa y su integración en la misma.
- Realizar las evaluaciones de riesgos de los diferentes puestos de trabajo.
- Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos.
- Realizar actividades de información y formación a los trabajadores.
- Participar en la planificación de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios.
- Registrar y analizar los accidentes de trabajo, incidentes, enfermedades profesionales y las comunicaciones de riesgo laboral realizadas por los trabajadores.
- Participar en los planes de autoprotección.
- Asesorar en la adquisición y utilización de equipos de protección individual (EPIS)
- Coordinar con las empresas externas la protección de los trabajadores.
- Vigilancia y control de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes a su trabajo, así como el seguimiento en caso de accidente biológico.
- Valorar a los trabajadores especialmente sensibles para determinar su aptitud y proponer medidas preventivas a sus limitaciones.
- Detectar y valorar situaciones de conflicto y de acoso en el trabajo, promoviendo el seguimiento de los procedimientos existentes en el SES para su resolución.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Corresponde a cada trabajador velar, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, en particular deberán:

- Usar adecuadamente los equipos, aparatos, herramientas, sustancias, etc.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen.
- Informar a su inmediato superior jerárquico y al Servicio de Prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- Utilizar los procedimientos establecidos por el SES en materia de Prevención.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.
- Cooperar para garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 22, especifica que el empresario deberá garantizar la vigilancia de la salud de sus trabajadores a través de reconocimientos periódicos de salud laboral y en función de los riesgos inherentes a cada trabajo, debiendo llevarse a cabo por personal sanitario con competencia técnica y capacidad acreditada, que deberá cuidar la confidencialidad de toda la información, preservando así el derecho a la intimidad y dignidad de la persona.

Constituye una de las medidas más importantes en la prevención de los riesgos laborales, y como tal, un derecho que tiene el trabajador, siendo VOLUNTARIO en todos los casos, excepto en los establecidos por la legislación vigente como obligatorios. Especial mención a vigilar la salud del trabajador en situaciones especiales como embarazo, lactancia, tras una incapacidad temporal, tras un cambio de puesto de trabajo...etc.

Durante el reconocimiento se recabarán los antecedentes patológicos personales, familiares y los riesgos a los que esté expuesto cada trabajador, realizando exploración clínica tras las pruebas complementarias procedentes (ECG, espirometría, audiometría, analítica de sangre, orina, etc.), según los protocolos establecidos o la necesidad de evaluar individualmente su estado de salud.

Así mismo, se le administrarán o propondrán medidas preventivas, tales como vacunas, recomendaciones de salud, información específica sobre sus riesgos, idoneidad de los equipos de protección, etc.

La información sobre todos nuestros procedimientos y la manera de demandar la intervención de nuestro servicio en cada caso, están especificados en el Gestor documental del portal del S.E.S. N.º 12: **Prevención de riesgos laborales / N.º 02: Procedimientos de actuación.**

Como complemento, disponen en esta web de información preventiva además de los procedimientos más habituales en Prevención de Riesgos Laborales.

“Tu salud laboral es nuestra razón de ser”